

PUBLICACIÓN: 16 DE JULIO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 104

QUE REFORMA EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, DE MANERA QUE EL MUNICIPIO No. 56 SE DENOMINE, EN LO SUCESIVO "SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO"; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En la iniciativa que nos ocupa el Ejecutivo del Estado manifiesta: la historia de los pueblos, se enriquece cotidianamente con los actos de hombres que como JOSE LUGO GUERRERO saben trascender de su espacio y de su tiempo, sirviendo a México y sirviendo a Hidalgo.

SEGUNDO.- La nobleza del alma se adquiere en la cuna; la fortaleza, el carácter, la reciedumbre del espíritu, se forman en el yunque de la vida, en el esfuerzo de voluntades que saben desplegar los hombres en todos sus actos.- Los mexicanos, no contamos con patentes de corso, nacemos todos iguales, con los mismos derechos y con las mismas obligaciones, pero hay quien nace para crecer verticalmente, como los hizo desde joven, JOSE LUGO GUERRERO, quien enlaza su vida con FELIPE ANGELES, con ROBERTO MARTINEZ y con el centauro del norte: FRANCISCO VILLA, en el movimiento revolucionario de 1910.- Supo vivir teniendo un ideal y luchando por él con una voluntad tan fuerte como el roble y un corazón de apóstol, tan es así que se convierte en guía de su natal solar, en su representante popular, en su vocero ante el Congreso de la Unión, en defensor de la Soberanía Popular desde el Senado de la República y en depositario de la confianza de los hidalguenses a cargo del Poder Ejecutivo.- Largo es el camino que tuvo que recorrer para ganar a pulso los galardones y exaltar su presencia ante sus conciudadanos.

TERCERO.- Fué, así mismo, hombre recto, ordenado, prudente, siempre con capacidad intelectual, para informarse de las necesidades y de los problemas comunes, para juzgar las mejores proposiciones, ofertas y programas, para participar en deliberaciones, encauzar justas protestas, tomar la carga de las decisiones difíciles y más trascendentales, a efecto de cumplir su misión de representante y abanderado político de su pueblo.

CUARTO.- La misión de un gobernante, es tarea de elevación humana, su propio quehacer político supone la existencia de hombres que necesitan recibir, y de hombres que tienen que dar, y estar dispuestos a entregarlo todo, desinteresadamente, de lo contrario, en la doble participación habrá engaño o prólogo de mentiras.- Un político no debe esperar recompensa material de su función constitucional, si acaso, el aliento o la gratitud de los hombres por cuyos valores trabaja; su anhelo de servicio, se finca en bases firmes, no en accidentes pasajeros o movedizos.- El político como LUGO GUERRERO, cosecha en la perdurabilidad del tiempo, adhesiones libres, concesiones espontáneas, homenajes populares, porque la conciencia de los hidalguenses, sabe que su obra ha crecido, ha perdurado y se ha hecho fecunda, y su pensamiento se encuentra en constante lucha, convertido en idea, en sentimientos y en aspiración.

QUINTO.- Al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, con su extraordinaria sensibilidad política y su alto espíritu de servicio, le permitieron percibir la inquietud de los habitantes, del Municipio de Santiago Tulantepec, que por agradecimiento hacia el gobernante amigo de quien hemos venido haciendo referencia, por su gesto noble y de estricta justicia social, promovió la Erección de Santiago Tulantepec como un Municipio más del Estado de Hidalgo; y de ahí, la procedencia de la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo hacia esta Cámara para que el Municipio de Santiago Tulantepec, se enorgullezca al Convertirse en SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO; de donde resulta procedente, lógica, política y socialmente la iniciativa que analizamos.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue...Artículo 23.- El Territorio del Estado es el expresado en el Supremo Decreto de Erección de 15 de Enero de 1869, y se integra con los 84 Municipios que a continuación se enumeran: 1.-ACATLAN. 2.- ACAXOCHITLAN. 3.-ACTOPAN. 4.-AGUA BLANCA DE ITURBIDE. 5.-AJACUBA. 6.-ALFAJAYUCAN. 7.-ALMOLOYA. 8.-APAN. 9.-ATITALAQUIA. 10.-ATLAPEXCO. 11.-ATOTONILCO EL GRANDE. 12.-ATOTONILCO DE TULA. 13.-CALNALI. 14.-CARDONAL. 15 CUAUTEPEC DE HINOJOSA. 16.- CHAPANTONGO. 17.-CHAPULHUACAN. 18.-CHILCUAUTLA. 19.-EL ARENAL. 20.-ELOXOCHITLAN. 21.-EMILIANO ZAPATA. 22.-EPAZOYUCAN. 23.-FRANCISCO I. MADERO. 24.-HUASCA DE OCAMPO. 25.-HUAUTLA. 26.-HUAZALINGO. 27.-HUEHUETLA. 28.-HUEJUTLA DE REYES. 29.-HUICHAPAN. 30.-IXMIQUILPAN. 31.-JACALA DE LEDEZMA. 32.-JALTOCAN. 33.-JUAREZ HIDALGO. 34.-LA MISION. 35.-LOLOTLA. 36.-METEPEC. 37.-METZTITLAN. 38.-MINERAL DEL CHICHO. 39.-MINERAL DEL MONTE. 40.-MINERAL DE LA REFORMA. 41.-MIXQUIAHUALA DE JUAREZ. 42.-MOLANGO. 43.-NICOLAS DE FLORES.44.-NOPALA DE VILLAGRAN. 45.-OMITLAN DE JUAREZ. 46.-PACULA. 47.-PACHUCA DE SOTO. 48.-PISAFLORES. 49.-PROGRESO DE OBREGON. 50.-SAN AGUSTIN METZQUITITLAN. 51.-SAN AGUSTIN TLAXIACA. 52.-SAN

BARTOLO TUTOTEPEC. 53.-SAN FELIPE ORIZATLAN. 54.-SAN SALVADOR. 55.-SANTIAGO DE ANAYA. 56.-SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO. 57.-SINGUILUCAN. 58.-TAXQUILLO. 59.-TECOZAUTLA. 60.-TENANGO DE DORIA. 61.-TEPEAPULCO. 62.-TEPEHUACAN DE GUERRERO. 63.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO. 64.-TEPETITLAN. 65.-TETEPANGO. 66.-TEZONTEPEC DE ALDAMA. 67.-TIANGUISTENGO. 68.-TIZAYUCA. 69.-TLAHUELILPAN. 70.-TLAHUILTEPA. 71.-TLANALAPA. 72.-TLANCHINOL. 73.-TLAXCOAPAN. 74.-TOLCAYUCA. 75.-TULA DE ALLENDE. 76.-TULANCINGO DE BRAVO. 77.-VILLA DE TEZONTEPEC. 78.-XOCHIATIPAN. 79.-XOCHICOATLAN. 80.-YAHUALICA. 81.-ZACUALTIPAN DE ANGELES. 82.-ZAPOTLAN DE JUAREZ. 83.-ZEMPOALA. 84.-ZIMAPAN.

Las adiciones o supresiones a los nombres de los Municipios se podrán realizar a iniciativa de los Ayuntamientos respectivos y con aprobación del Congreso, debiendo preferentemente, respetarse los nombres tradicionales.

TRANSITORIO :

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA, DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Diputado Presidente.-PROFR. PABLO MENDOZA PEREZ.-Diputado Secretario.-ING. AGUSTIN STRAFFON ARTEAGA.-Diputado Secretario.-LIC. JAVIER ROMERO ALVAREZ.-Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 104, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado que reforma el Artículo No. 23 de la Constitución Política de la Entidad, de manera que el Municipio No. 56 se denomine, en lo sucesivo, "Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARQ. GUILLERMO ROSSELL.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.